

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| AUTO INT. | : 0270-2021 |
| CLASE DE PROCESO | : AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA |
| RADICADO PROCESO | : 17442-40-89-001-2021-00059-00 |
| DEMANDANTE | : CALDAS GOLD MARMATO SAS |
| DEMANDADOS | : LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA BERTULFO ANTONIO DIAZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS |

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por el apoderado judicial dela sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, representada legalmente por el señor ROBERT PARR, identificado con cédula de extranjería No.1144642; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, de una franja de terreno dentro de un denominado "LOTE N°7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000 en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad delos señores **LUIS FERNANDO GARCÍA y BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO y/o HEREDEROS INDETERMINADOS**, con ocasión del fallecimiento de este último.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 03 de junio de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0237 fechado el 26 de mayo de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, en contra de los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA y BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO y/o HEREDEROS INDETERMINADOS**; por los motivos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.081**

Fecha : Junio 11 de 2021

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d114330bb8a029863e94c4a9921749af7eebe1471a7eb533b9a997dfe3048
11**

Documento generado en 10/06/2021 03:31:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**